

	ALCaldía MUNICIPAL DE ROLDANILLO	PÁGINA 1 DE 5
	VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: DE-FR-33
	NIT: 891.900.289-6	VERSIÓN: 02
	RESOLUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN: 11/03/2025

RESOLUCIÓN No

**POR LA CUAL SE SELECCIONA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 91 de la Ley 136 de 1.994

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes Constitucionales; es así que es deber del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, corresponde, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y garantizar la vigencia de un orden justo.

Que en dicho contexto, surge la necesidad de crear espacios dedicados para abordar temas que promuevan el fortalecimiento de la salud mental, promoviendo entornos de protección en niños, niñas, adolescentes y la comunidad en general, así como de reducir los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas, la violencia interpersonal y otras problemáticas psicosociales; esta intervención preventiva es coherente con el marco legal y las políticas públicas establecidas en Colombia, las cuales buscan garantizar el derecho a la salud mental, prevenir trastornos mentales y promover el bienestar integral de la población.

Que la Ley 2460 de 2025 (16 de junio), al modificar la Ley 1616 de 2013 en Colombia, fortalece la salud mental como un derecho fundamental y obligación estatal. Impulsa acciones de prevención, promoción y entornos seguros en espacios comunitarios y educativos, facultando a instituciones para sensibilizar a la comunidad educativa sobre factores de riesgo, síntomas psicosociales y consumo de sustancias psicoactivas.

Que en complemento, la Política Nacional de Salud Mental y la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, lideradas por el Ministerio

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO	PÁGINA 2 DE 5
	VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: DE-FR-33
	NIT: 891.900.289-6	VERSIÓN: 02
	RESOLUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN: 11/03/2025

de Salud y Protección Social, orientan las acciones públicas hacia la promoción de la salud mental como derecho fundamental y la implementación de respuestas programáticas continuas y efectivas frente al consumo problemático de sustancias, enfatizando la prevención, la atención integral y la articulación intersectorial. Esto incluye el desarrollo de competencias individuales y sociales para afrontar situaciones adversas y fortalecer habilidades socioemocionales desde la infancia y la adolescencia.

Así mismo la Ley 1566 de 2012, reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas es un asunto de salud pública y bienestar familiar, por lo que exige la atención integral de estas problemáticas como parte de los derechos en salud de la población, con prioridad en los grupos de mayor vulnerabilidad.

Que dado lo anterior, el Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, con el propósito de cumplir las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, requiere contratar los servicios de apoyo operativo y logístico que se requiere para el desarrollo de las campañas pedagógicas encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y a promover el bienestar emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes y Comunidad en general del Municipio igualmente, a través de la implementación de medidas preventivas y de intervención para reducir riesgos psicosociales y mejorar su calidad de vida.

Que la forma de satisfacer la necesidad descrita en el párrafo anterior es mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con una entidad pública que cuenta con idoneidad y experiencia; así como capacidades técnicas, financiera y administrativa en este tipo de actividades.

Que acoger en el presente proceso la modalidad de contratación directa le da mayor valor al dinero y no grava los recursos con tributos que afectan los costos directos de la inversión (no son responsables de IVA). En el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/quees-valor-por-dinero>; la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente presenta la definición del Valor por Dinero, así: “Valor por dinero es una expresión de origen anglosajón (value for money) en el sistema de compra publica esta referida a la optimización de los recursos públicos en términos de tiempo, dinero y capacidad del talento humano y de la eficiencia en los procesos para satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y cumplir su misión.

Que con el presente proceso de contratación se logra acuñar esta fórmula en favor de los intereses generales y la consecución de los fines esenciales del estado.

Que, de conformidad con sus actos de creación y los Estatutos vigentes, el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, es una Entidad Estatal de las señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993, sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, constituida con su mayoría de aportes públicos.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO		PÁGINA 3 DE 5
	VALLE DEL CAUCA		CÓDIGO: DE-FR-33
	NIT: 891.900.289-6		VERSIÓN: 02
	RESOLUCIÓN		FECHA DE EMISIÓN: 11/03/2025

Que, en el objeto social del FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, se encuentra el apoyo a instituciones del sector oficial y sector privado en la estructuración, viabilización y ejecución técnica y administrativa de proyectos de desarrollo social y competitividad.

Que el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, cuenta con amplia experiencia en ejecución de diferentes proyectos, con diferentes entidades públicas con la cual se acredita su experiencia e idoneidad en la ejecución de este tipo de proyectos dado que cuenta con la capacidad técnica, financiera y administrativa suficiente para dar cumplimiento a su compromiso adquirido. Que el FONDO estatutariamente se encuentra facultado para celebrar todo tipo de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 209 de la constitución indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficiencia, El primero, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige que la administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo beneficio, en otras palabras, actuar de forma eficiente, en especial en los proyectos de inversión.

Que vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia C-035 de 1999, consejo de estado, sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009:

“Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de estas para que la acción de las administraciones dirija a obtener la finalidad o de los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues sus acatamientos buscan precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquellos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente.

Que estos principios son acogidos por la normatividad sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo el artículo 25 de la ley 80 recoge los principios de económica y eficiencia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado se debe tener “en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados” y los tramites se debe adelantar “ con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirá las dilataciones y los retardos en la ejecución del contrato”. La ley 489 de 1992, a su turno, reitera que “la función administrativa del Estado busca la

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO	PÁGINA 4 DE 5
	VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: DE-FR-33
	NIT: 891.900.289-6	VERSIÓN: 02
	RESOLUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN: 11/03/2025

satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.”

Que en consecuencia, la mejor relación costo beneficio (no solamente en términos monetarios, si no también sociales, ambientales y culturales, etc.) le permite al Estado contar con más recursos para satisfacer otras necesidades de la población y/o el proyecto, y en esta medida, se tornan inconstitucionales aquellas medidas cuyo efecto sea elevar los costos de las actuaciones estatales injustificadamente, por esta razón el Municipio de Roldanillo realizará el contrato interadministrativo con el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL.

Que en aplicación del artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y particularmente del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto nacional 1082 de 2015, al tratarse de un contrato interadministrativo, es dable declarar la procedencia de modalidad de contratación directa, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Roldanillo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, ha realizado los estudios previos que soportan el proceso de contratación directa. Que, para la suscripción del presente contrato interadministrativo, el MUNICIPIO DE ROLDANILLO cuenta con el respaldo del certificado de Disponibilidad presupuestal No. 117 del 9 de enero de 2026, expedido por Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Roldanillo, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/Cte.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la actividad contractual pública, la Ley 1150 de 2007 en artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACION DIRECTA.

Que la modalidad de contratación directa tratándose de entidades estatales, se encuentra reglada en el literal i, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala que “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) “Convenios o contratos interadministrativos”.

Que el Decreto No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.10 prevé la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo que justifique la Contratación Directa, siendo de obligatorio cumplimiento en Convenios o contratos interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se ajusta a la modalidad de contratación directa para contratos interadministrativos.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO	PÁGINA 5 DE 5
	VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: DE-FR-33
	NIT: 891.900.289-6	VERSIÓN: 02
	RESOLUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN: 11/03/2025

Que de acuerdo a lo anterior se justifica contratar directamente la ejecución del proyecto “Fortalecimiento a servicios de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales en el Municipio de Roldanillo” de acuerdo a las directrices del Plan de Desarrollo del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Roldanillo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Invocar como causal para la presente contratación directa, la consagrada en el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por cuanto el contrato se celebrará entre el MUNICIPIO DE ROLDANILLO y el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será “APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS ENCAMINADOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES, DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y POBLACION EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”, de acuerdo a las actividades y valores consignados en los estudios previos del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Roldanillo ha estimado como presupuesto oficial la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/Cte, respaldado por el certificado de Disponibilidad presupuestal No 117 del 9 de enero de 2026, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Roldanillo.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir, se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca,

JAIME RÍOS ALVAREZ
Alcalde Municipal